

RECURSO DE REPOSICION

Jurídicos León <juridicosleon@hotmail.com>

Jue 9/06/2022 4:04 PM

Para: Juzgado 68 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (16 KB)

RECURSO DE REPOSICION ALFONSO JIMENEZ.docx;

SEÑOR

JUEZ 68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S. D.

REF: EJECUTIVO DE JOSE DOMINGO BARRERO FERNANDEZ

**VS. JULIAN ALFONSO JIMENEZ RIOS, DEISY JOHANA ATARA MARTINEZ, MARISELA
ALVAREZ GARCIA Y AL FONSO JIMENEZ TOBAR.**

Rad. 1100140030682019- 0167200

RAUL ALCOCER TOLOZA, identificado con la Cedula de Ciudadanía **No. 8.705.827 de Barranquilla** y titular de la Tarjeta Profesional de abogado **No. 37.570** expedida por el Consejo Superior, comedidamente me dirijo a su Despacho para interponer recurso de reposición, contra su auto notificado el día 6 de junio de 2022, mediante el cual se hace requerimiento conforme al art. 317 del C.G.P., recurso que sustento en los siguientes términos:

1º) El suscrito aportó oportunamente los poderes de mis representados los cuales no han sido incorporados al expediente.

2º) Aporte la cesión del crédito y no ha sido posible el reconocimiento de mi poderdante como cesionario de la acreencia, toda vez que el mismo canceló al demandante como fiador y le fue cedida dicha obligación en contra de los señores JULIAN JIMENEZ Y JOHANA ATARRA, DOCUMENTOS QUE OBRAN AL EXPEDIENTE.

3º) En el mes de marzo de 2022 se ordenó el secuestro del bien inmueble de propiedad de la demandada DEISY JOHANA ATARA MARTINEZ.

4º) El suscrito y mi poderdante ALFONSO reenviamos correos de solicitud CON FECHA 27 DE MAYO DE 2022, para el reconocimiento de personería del suscrito y de la solicitud de aprobación de la cesión del crédito a favor de mi representado, y no se ha tenido en cuenta.

A su despacho se han enviado sendas peticiones por correo electrónico en las siguientes fechas: 16 de junio de 2021, 16 de agosto de 2021, 21 de septiembre de 2021, 20 de octubre de 2021 y otras más las cuales no están incorporados al expediente, como tampoco se les ha dado curso a las mismas, de pronto por la múltiple congestión de correos de los diferentes procesos.

5) El art. 317 del C.G.P., dice claramente, que se aplicará el desistimiento tácito, cuando el proceso lleve inactivo, mínimo un año, sin impulso del mismo, y para el caso en concreto NO aplica, toda vez que el proceso ha estado en movimiento.

Primero: Señor Juez, insisto en que se apruebe la cesión del crédito en la forma y términos descritos a favor de mi poderdante señor **ALFONSO JIMENEZ TOVAR** y de la señora **MARISELA ALVAREZ GARCIA**.

Por lo antes expuesto solicito a su Despacho se revoque el auto impugnado y en consecuencia se proceda a reconocerme personería y darle curso a la aprobación de la cesión del crédito a favor de mis representados y en contra de los señores JULIAN ALFONSO JIMENEZ RIOS Y DEISY JOHANNA ATARA.

Del Señor Juez:

**RAUL ALCO CER TOLOZA
C.C. No. 8.705.827 DE BARRANQUILLA
T.P. No. 37.570 del C.S.J.**